



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.

TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: AISQUEL PATRICIA MORENO CORDOBA
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00699-01. 2DA INST.
FECHA: DIECISEIS (16) DICIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

1. Objeto a decidir.

Procede el Despacho a resolver la APELACION interpuesta por el apoderado de la demandada, en contra del auto del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

2. De la providencia objeto de recurso.

Mediante providencia de fecha del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual el Despacho no corrió traslado de las excepciones propuestas por haber sido presentadas extemporáneamente.

2.1. Del Recurso de Apelación.

El inconformismo del recurrente radica (folio 90) en que se niegan las excepciones propuestas de la demandada violándose su derecho a la defensa.

Argumenta que:

- la ley no da un plazo perentorio para que la notificación por aviso junto con la certificación sea incorporada al expediente.
- La carga de incorporar la notificación está a cargo del demandante
- La desidia de la parte demandante es tomada como un acto de mala fe, al no informar al Despacho sobre el envío de la notificación por aviso.
- Indujo en error al Despacho para que tuviera por no contestada la demanda o presentadas las excepciones.

- Certificación de la empresa postal Pronto envíos del citatorio, de fecha 1 de noviembre de 2018, con prueba de entrega. Copia del cotejo es de fecha octubre 26 de 2018
- Notificación personal al apoderado de la demandada en fecha 13 de diciembre de 2018, surtida en el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.
- Certificación de notificación por aviso de la empresa postal Pronto envíos de fecha 26 de noviembre de 2018, que da cuenta que el destinatario reside o labora en esa dirección, con fecha de recibido en el lugar el 24 de noviembre de 2018, con fecha de cotejo 21 de noviembre de 2018.
- Escrito de excepciones de mérito con fecha de recibido el 18 de enero de 2019.

De entrada es preciso decir que le asiste razón al juez de primera instancia, pues si se observa todo el derrotero procesal de la notificación por aviso, se infiere que se encuentra ajustado a la ley procesal y en nada se afectó el derecho de defensa, según discute con insistencia el recurrente.

En efecto, el artículo 292 del CGP, respecto de la notificación por aviso, señala en su primer inciso que *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*.

Sobre el sentido y alcance de esta disposición, la doctrina ha dejado claro que:

“... la notificación por aviso suple la notificación personal cuando quien debe ser notificado no concurre al juzgado en obediencia a la comunicación recibida...

(...)

El aviso debe ir acompañado de la copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo cuando sea una de tales providencias la que debe notificarse, pero no requiere llevar copia de la demanda. En estos casos, aunque la notificación se entiende realizada el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, el término para interponer recursos contra la providencia y el de traslado de la demanda solo empieza a correr después de pasados los tres días que la ley le concede al notificado para que concurra al despacho judicial a reclamar las copias del traslado (art. 91, inc. 2º)¹

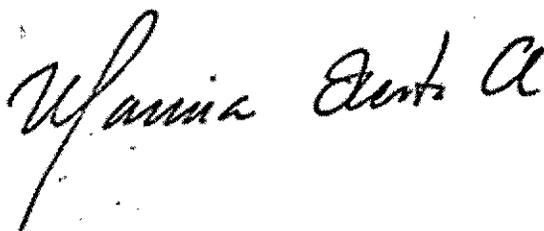
Lo que quiere indicar que primero se intenta la notificación personal, con una comunicación enviada al demandado para que se presente al juzgado en el término de 5, 10 o 30 días, según el caso; si no se obtienen resultados positivos, se procederá a enviar una nueva comunicación, esto es el aviso, que constituye una verdadera notificación, en la que se le anuncia que cuenta con tres días para que retire las copias de los anexos; a continuación se corre el traslado de ley para interponer recursos y contestar la demanda.

Fijándose como agencias en derecho la suma equivalente 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.

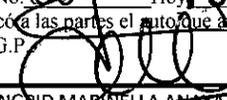
TERCERO: En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de conocimiento, para lo de su cargo. Oficiese. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>003</u>	Hoy <u>18 DIC 2020</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria.	